

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE**  
**ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Oficio LXVI/DAyCC/0070.01.CC/2025 del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>008266</b>
2. Oficio DGAJEPL/CAJC/0712/2025 y anexos de Jesús Juárez Lezama, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	<b>008580</b>
3. Oficio CJ/SJCAE/DGALE-DPC/429/2025 y anexos de Edgar Badillo Morales, quien se ostenta como Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.	<b>1630-SEPJF</b>

Documentales recibidas el veintidós y veinticinco de abril, así como dos de mayo, de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.

**TERCEROS INTERESADOS**

**Manifestaciones y pruebas de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.** Agréguese el oficio del delegado de la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual realiza **manifestaciones** en representación de dicho órgano legislativo y ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva; lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 26, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Copias.** En torno a la petición realizada, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones** que indica, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de la materia.

**Apercibimiento respecto a la información.** Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se reproduzca de la copia autorizada, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Municipio tercero interesado.** En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto, es posible advertir que **ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado al Municipio de Cholula del Estado de Puebla, quien tiene el carácter de tercero interesado, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al medio de control constitucional en que se actúa.**

Atento a lo anterior, en virtud de que no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad u otro medio para tal fin, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de admisión de la demanda, por lo tanto, **las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista,** hasta en tanto lo indique.

## CONTESTACIONES DE DEMANDA

**Contestaciones de demanda.** Por otro lado, inténgense los oficios y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica del Gobierno, ambos del Estado de Puebla, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **contestando la demanda de**

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de la normativa siguiente:

**Poder Legislativo del Estado de Puebla**

**Artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.** Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

(...)

III.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación al Secretario General o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado;

(...)

**Artículo 189 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos las atribuciones siguientes:

(...)

XV.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo por delegación expresa del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

(...)

**Poder Ejecutivo del Estado de Puebla**

**Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.** La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

**Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.** El Gobernador o Gobernadora contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él o de ella y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Estado y al Gobernador o Gobernadora, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervenga con cualquier carácter o tenga interés. La representación a que se refiere esta fracción comprende la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales;

II. Promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, demandas, denuncias, contestaciones, reconvenções, incidentes, y recursos; ofrecer pruebas, presentar alegatos, e intervenir en todos los demás actos procesales en los asuntos en los que el Gobernador o Gobernadora sea parte o tenga interés, hasta la conclusión y ejecución de los juicios correspondientes; (...)

**Artículo 5 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla.** Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, la Consejería y su titular se auxiliarán y contarán con la siguiente estructura orgánica y Unidades Administrativas: (...)

III.1.1. Dirección de Procedimientos Constitucionales; (...)

**Artículo 25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Entidad.** La Dirección de Procedimientos Constitucionales estará a cargo de una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Análisis y Litigioso Estratégico y tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes:

la presente controversia constitucional en representación de los **Poderes Legislativo y Ejecutivo** de dicha entidad federativa.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Domicilio del Poder Legislativo estatal.** Por otro lado, **no ha lugar a tener por señalado el domicilio que indica el representante legal del Poder Legislativo en el Estado de Puebla**, en virtud de que las partes están obligadas a precisar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis, por analogía, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>2</sup>.**

En consecuencia, **se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veintiocho de febrero del año en curso, y las subsecuentes notificaciones que deban realizarse mediante oficio, únicamente se le practicarán por lista.**

**Delegados, pruebas y domicilio.** Se tiene a los promoventes **designando delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales en formato digital y físico que acompañan a las contestaciones de la demanda, además, se tiene al **Poder Ejecutivo estatal** señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los **estrados** de este Alto Tribunal y ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Probanzas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

**Uso de medios de reproducción.** Atento a la solicitud del Poder Legislativo local, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio

---

I. Representar legalmente al Estado, a las personas titulares de la Gubernatura, la Consejería, la Subconsejería Jurídica Contenciosa y de Análisis Estratégico y la Dirección General de Análisis y Litigio Estratégico, en todo tipo de juicios, procedimientos, recursos, acciones y controversias en las que intervengan con cualquier carácter o tengan interés, comprendiendo esta representación la sustitución de autoridades responsables para todos los trámites en juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como la ejecución y desahogo de todo tipo de actos procesales, en forma conjunta o indistinta con su superior jerárquico, en términos de las disposiciones aplicables, debiendo vigilar la debida tramitación y atención de estos procedimientos; (...).

<sup>2</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, con registro 192286.

digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Acceso al expediente electrónico.** Sobre la petición del representante legal del Poder Ejecutivo estatal en torno a que se le autorice el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional, se advierte que de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agrega a este expediente, éste cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe a los promoventes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada del acceso al expediente electrónico y los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cumplimiento de requerimiento.** Se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de admisión**, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y del Periódico Oficial en el que se publicó el mismo. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Vista.** Con copia simple del oficio de manifestaciones y contestaciones de demanda, dese vista al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a la disposición de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**Audiencia.** Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las quince horas del once de junio de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe.

Por tanto, en caso de que las partes deseen asistir a la referida audiencia, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán remitir el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia, así como copia de la identificación oficial vigente con fotografía con la que se identificará, quien deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), apercibidos que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

**Habilitación de días y horas inhábiles.** Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista al Poder Legislativo y al Municipio de Cholula, ambos del Estado de Puebla, por estrados al Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, por oficio a la Cámara de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T20:00:20Z / 12/05/2025T14:00:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	62 65 17 f1 c1 a9 61 cf ba 74 bf 5f e3 5b 9d d6 17 13 be 34 4f 4a 2e 28 7a 15 6c 64 a3 12 47 7b 33 5e 24 33 c5 f2 56 d1 99 4e 03 96 95 a7 16 0a 8e d4 3e 01 9a 9e eb ec 6e b9 d9 43 b4 56 b3 9c c3 19 be 47 8e a9 d1 09 f4 2a 03 d5 05 04 f2 57 2a 1f 31 b8 ca ce 58 c0 65 37 e5 0e fb ae 60 4c 21 4d 92 5b 6a c0 58 a4 13 03 eb 72 d5 3f af a1 63 6c 82 ee 1f c6 f7 b8 66 2d cc 0f 84 9e 8a 80 d8 f0 5a 6c dd 5a 04 06 4f 5a ed c2 9a 10 6b 5e 60 a2 e4 79 2a 63 e8 78 f5 ea 3d f7 2f f7 ae 5a 36 17 6b 54 da 5a aa 55 92 c3 fa d5 7c 67 f7 17 48 71 c8 69 96 f8 19 43 1d 61 eb fd 51 7b 3f 95 ae 27 4d 28 85 76 f2 ac f5 bc 9e bf 79 ee 47 0c 57 4f e6 55 69 29 67 6a ba 92 09 e2 1e af 4c 37 af a5 2c 25 94 e2 37 10 bc 16 1e e1 ef 2e 06 eb d3 fd 7c a5 bb a8 aa 6d 83 36 0a a9 cc 2f 72 5d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T20:00:20Z / 12/05/2025T14:00:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2025T20:00:20Z / 12/05/2025T14:00:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8622282			
	Datos estampillados	CC31E39A64CC2F4FA98876141D6DE46922EB18FB1DFB0F44C37D23F4FCB47A4C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T00:07:27Z / 08/05/2025T18:07:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	14 bf 40 55 59 07 38 1a 72 ee 89 21 03 63 7e 31 83 e4 0b 03 f0 36 8c 69 95 8a 91 99 4d 48 15 18 e0 01 61 ea fc 5b 7d 20 bf 9f 6c 29 f6 d2 6e f5 7c a5 db f4 ef 95 a7 49 a2 4d 98 b6 96 84 5c 88 f9 b5 59 d7 da ba 97 76 a3 2b 61 bc 90 88 15 af fa d7 41 0a 66 80 7a 16 4f 9e 67 95 65 3e 2c a5 cd e3 cc e4 95 b1 cb a8 a7 9b 99 89 09 9f c9 e2 0f 55 cd 38 ce 34 41 bd 5b 0c 70 c7 6c 84 a9 be 9b f3 1c 7f 1f 11 00 3c b8 0b ad b2 c2 a0 b2 2b 5f 4c 59 c7 c2 18 dd 78 cc c4 78 39 11 5f bf 7e 19 84 19 83 58 d6 5b 9f 04 8c ff be c1 9a 6f 85 ad 48 8a 8c 1f 0a 4f ec 74 cc 80 f2 fd 3f 91 07 e3 82 c5 88 fe 51 88 90 83 ec fb aa 25 ee f8 80 80 77 fd 1e d4 19 e6 57 7f 0a 91 1b 51 93 21 08 1c 89 c3 8c 03 d7 fc 6a 23 f7 70 4f 6d 03 e5 d6 5b c1 3d 69 b0 9b 9f 12 80 30 a6 b0 f5 9d 88 12				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T00:07:27Z / 08/05/2025T18:07:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T00:07:27Z / 08/05/2025T18:07:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8605967			
	Datos estampillados	DA56FCFF04A416EBCAA85D37E98F77A752AE8329E4EB791EBFEA69D0EC45D801			